



En la fecha, pasan las diligencias al Despacho del señor Juez para proveer.
Vélez, 20 de abril de 2022.

Dora González Franco
Secretaria

LIQUIDATORIO
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación: 68861.31.84.001.2021.00011.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Llega la presente demanda de Liquidación de sociedad conyugal presentada mediante apoderada judicial por WILLIAM CASTRO VILLATE contra MARTHA SHIRLEY CASTAÑO NIÑO.

Al revisar el escrito genitor, el Juzgado encuentra las siguientes causales de inadmisión:

- 1.- No se aporta dirección de domicilio del demandado.
- 2.- No se enuncian los hechos que sirven de sustento a las pretensiones.
- 3.- No reúne los requisitos formales, no se presenta demanda como tal sino una solicitud, y aunque el artículo 523 refiere que se tramite en el mismo expediente, también establece que debe presentarse una demanda como tal, en razón a que se trata de dos tipos de procesos, pues la cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso es un proceso verbal y la liquidación de sociedad conyugal es un liquidatorio y tiene un trámite diferente. Deberá adecuarla.
- 4.- No se acompañan los anexos ordenados por la ley, numeral 2 artículo 90 CGP. No aporta copia del acta de divorcio proferida por este Despacho y tampoco realiza la solicitud de traslado del documento ni copia del mismo.
- 5.- En el presente asunto no obra prueba de que se haya remitido a la demandada copia de la demanda y sus anexos a través de correo electrónico, requisito imperativo para la admisión de la demanda a la luz del decreto 806 de 2020.
- 6.- No indicó el canal digital donde deben ser notificadas las partes.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane las falencias puestas de



presente. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada mediante apoderado judicial por WILLIAM CASTRO VILLATE contra MARTHA SHIRLEY CASTAÑO NIÑO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado MAURICIO MATEUS RODRIGUEZ, portador de la tarjeta profesional No. 89262 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE VELEZ

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, 26 de abril de 2022



DORA GONZALEZ FRANCO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ao43bda0499fb7c459ec2a454ec7a84b6419b8b1df3e0350b2feca322ce6385b

Documento generado en 25/04/2022 05:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>